

Proyecto de Ley N° 5782/2023-CR



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO, A FIN DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario Cambio Democrático-Juntos por el Perú, a iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA LOS PLAZOS DE DETENCIÓN POLICIAL EN CASOS DE FLAGRANTE DELITO, A FIN DE COMBATIR LA INSEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley tiene por objeto modificar el artículo 2, inciso 24, literal f de la Constitución Política del Perú; y, los artículos 259 y 264 del Código Procesal Penal con la finalidad de ampliar los plazos de detención policial en casos de flagrancia de delito.

Artículo 2°.- Modificación del literal f, inciso 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Se modifica el literal f del inciso 24 del artículo 2 de la Constitución del Perú, en los términos siguientes:

Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(....)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de **setenta y dos horas** o en el término de la distancia.

Artículo 3°. – Modificación de los artículos 259 y 264 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 29569

Se modifica los artículos 259 y 264 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 29569, en los términos siguientes:

Artículo 259.- Detención Policial

La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

(...)

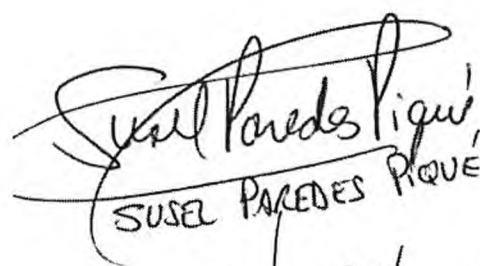
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las **setenta y dos horas (72)** horas de producido el hecho punible.

4. El agente es encontrado dentro de las **setenta y dos horas (72)** horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."

Artículo 264. Plazo de la detención

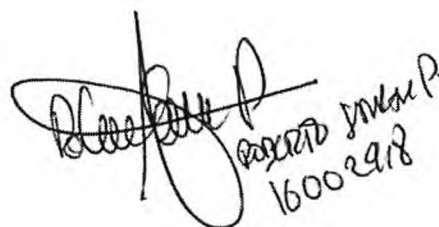
1. La detención policial sólo dura un plazo de **setenta y dos (72)** horas o el término de la distancia.

Lima, 28 de agosto de 2023


SUSEL PAREDES RIQUE


EDGARD C. REYMUNDO MERCADO

SIGRID BAZÁN NARRO
Directora Portavoz
Grupo Parlamentario Cambio Democrático - Juntos por el Perú


NIEVES E. UMALI G.


NIEVES E. UMALI G.


ISAREL CORDERO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **1** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5782/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Los índices de criminalidad en nuestro país son preocupantes, debido a que se ha incrementado el índice delictivo a nivel nacional, con cifras sorprendentes y perjudiciales a comparación de años pasados, conforme a lo señalado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)¹, el cual en el informe estadístico setiembre 2022 a febrero 2023, se señala que el 23.2%, de la población urbana de 15 años o más fue víctima de algún hecho delictivo; asimismo, dicha entidad ha emitido un informe de enero a marzo de 2023, denominado Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Enero - Marzo 2023", con el objeto de visibilizar la información sobre el fenómeno de la criminalidad y violencia², obtenido de los registros administrativos del MININTER – PNP.

Al respecto, las cifras contenidas en dicho informe revelan que la inseguridad ciudadana es una de las problemáticas más álgidas del país, que influye directamente en la economía, desarrollo social, educación, salud, etc. en sí, afecta negativamente en el crecimiento y desarrollo de nuestra patria.

En ese orden de ideas, el INEI ha realizado una comparación entre los indicadores de inseguridad ciudadana, a través de la comisión de diversos delitos, desde el año 2016 a enero -marzo del año 2023, con lo cual se puede apreciar el incremento de las denuncias que afectan la vida, la integridad y el orden económico en el país, siendo necesario un tratamiento diferente en la aplicación de la normativa constitucional y penal, a efectos de luchar contra la inseguridad ciudadana de una manera efectiva

El cuadro 1 expone claramente los índices de criminalidad que, a pesar de los esfuerzos que algunos sectores han realizado, la aplicación de pilotos y planes, la situación no ha generado ninguna mejora en la lucha contra la inseguridad ciudadana, situación que se ha agudizado por el ingreso de personas extranjeras al país de manera desmedida y sin control, generando que las organizaciones criminales se fortalezcan y perjudiquen en todos los niveles a nuestra población.

En el año 2022, a nivel nacional, según información del Sistema de Denuncias Policiales (SIDPOL) de la Policía Nacional del Perú, se registraron 497 mil 581 denuncias por comisión de delitos; en comparación con el año 2021 se incrementó en 23,4%. En el último trimestre 2022, se elevó a 131 mil 654 denuncias, superior en 15,1% al mismo periodo 2021³.

¹ INEI - Informe sobre estadísticas de seguridad ciudadana para el periodo setiembre 2022-febrero 2023

² INEI- Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Enero - Marzo 2023"

³ INEI- Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Enero - Marzo 2023"

Cuadro 1

Indicador	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2 021	2 022	2023 Ene - Mar
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS								
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	403 071	497 581	... a/
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	296 760	189 656	247 672	316 728	...
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	39 302	45 141	...
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	51 935	68 275	...
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	36 336	37 718	...
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	27 826	29 719	...
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	19 991	23 789	7 060
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	12 108	13 744	4 087
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	110 996	90 056	95 800	57 396	74 624	83 897	20 448 b/
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	535	631	106
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	195 921	51 927
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS								
Denuncias por faltas	264 793	274 345	84 132	84 345	49 398	54 672	55 054	14 026 c/
III BANDAS DESARTICULADAS								
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	4 158	4 966	1 280
IV VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL								
4.1 Denuncias por violencia familiar	164 488	187 270	222 376	276 322	238 704	240 875	231 553	57 213
Física	73 413	76 011	111 428	116 458	97 086	97 541	92 724	22 663
Psicológica	54 927	69 969	97 308	133 653	124 157	125 326	119 145	29 741
Otro 2/	36 148	41 290	13 640	26 211	17 459	18 008	19 684	4 809
4.2 Denuncias por violencia sexual	5 683	7 113	7 789	8 255	7 987	9 840	10 320	1 693 d/
Hombre	395	492	527	495	486	620	622	131
Menor de 18 años	322	386	414	374	372	443	455	91
De 18 y más	73	106	113	121	114	177	167	40
Mujer	5 288	6 621	7 262	7 760	7 501	9 220	9 698	1 562
Menor de 18 años	3 768	4 486	4 641	4 902	4 824	5 820	6 207	943
De 18 y más	1 520	2 135	2 621	2 858	2 677	3 400	3 491	619

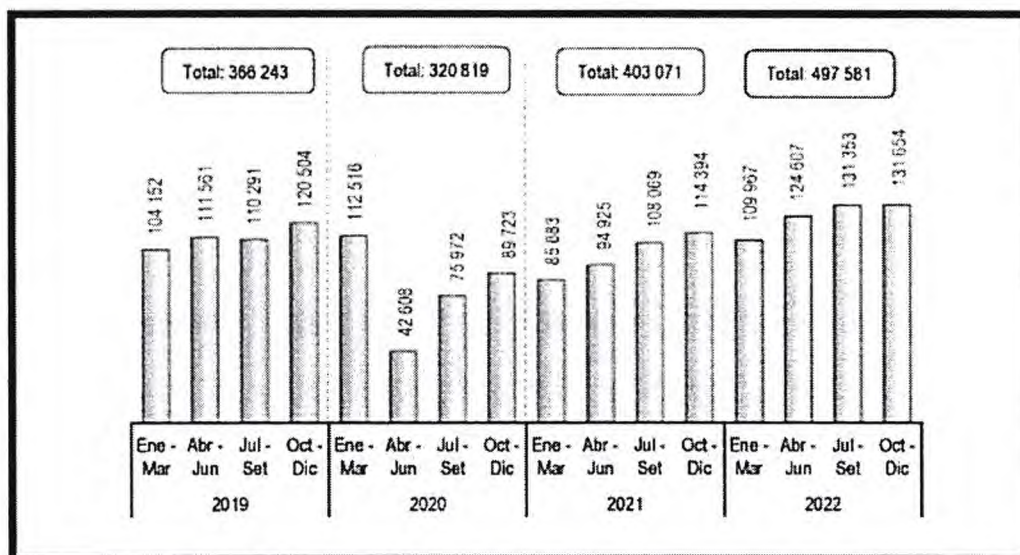
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

Asimismo, la Policía Nacional del Perú, precisa, según su base de datos que, desde enero a marzo del presente año se han registrado de estos 26.652 robos, es decir, un promedio de 296 robos al día.

A ello se suma, lo plasmado en el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, el cual señala que son 8 los delitos mas graves cometidos en el país, afectando directamente la vida y la integridad de los ciudadanos, incrementándose la percepción de miedo e inseguridad en la población, siendo estos:

1. Violación de la libertad sexual (25.2%)
2. Hurto (22.5%)
3. Robo (21.6%)
4. Lesiones (15.7%)
5. Drogas (7.1%)
6. Homicidio doloso (4.6%)
7. Secuestro (1.8%)
8. Posesión o tenencia de armas o explosivos (1.4%)

Cuadro 2



Fuente: Ministerio del Interior – Sistema de Denuncias Policiales SIDPOL

Adicionalmente, dicho informe técnico registra que durante los meses octubre – diciembre 2022 de un total de denuncias, el 66,4% fueron contra el patrimonio, alcanzando mayor proporción Ucayali (76,7%), Lima Metropolitana y Piura (74,1% en ambos). En las denuncias contra la seguridad pública, proporción significativas alcanzaron Loreto (25,9%), Tumbes (25,5%), Madre de Dios (20,7%) y Cusco (20,2%). Contra la vida, el cuerpo y la salud, destacan Pasco (24,5%) y Huancavelica (22,8%)⁴.

⁴ INEI- Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, Enero - Marzo 2023"

CUADRO 3

Departamento	Total	Contra el patrimonio	Contra la seguridad pública	Contra la vida, el cuerpo y la salud	Contra la libertad	Otros 3/
Total	131 654	66,4	11,7	8,9	7,6	5,4
Amazonas	1 450	54,6	6,0	20,1	12,6	6,8
Áncash	4 095	60,3	10,6	15,2	7,9	6,0
Apurímac	1 121	51,7	13,5	17,8	8,8	8,3
Arequipa	8 113	65,8	11,6	7,5	8,3	6,8
Ayacucho	1 884	61,6	7,2	19,2	8,9	3,1
Cajamarca	3 602	57,6	11,6	16,6	7,3	6,9
Prov. Const. del Callao	4 748	49,1	17,6	6,5	8,0	18,8
Cusco	4 389	53,1	20,2	13,1	7,8	5,8
Huancavelica	589	51,6	2,9	22,8	12,9	9,8
Huánuco	3 140	53,8	16,9	14,7	10,1	4,5
Ica	4 555	66,4	12,3	7,0	9,3	5,0
Junín	5 628	58,8	16,1	10,7	7,4	6,9
La Libertad	7 942	66,9	12,4	9,6	6,2	4,8
Lambayeque	10 004	69,8	15,1	6,2	5,6	3,3
Lima Metropolitana 1/	44 879	74,1	8,9	5,8	7,0	4,2
Lima 2/	3 727	59,6	13,2	12,4	9,0	5,8
Loreto	2 029	53,7	25,9	5,9	10,8	3,7
Madre de Dios	879	54,7	20,7	12,3	7,3	5,0
Moquegua	914	63,2	8,3	12,6	9,4	6,5
Pasco	805	50,1	6,7	24,5	12,7	6,1
Piura	7 360	74,1	6,6	8,6	6,6	4,2
Puno	2 250	56,7	16,3	13,6	7,8	5,6
San Martín	2 779	63,6	6,2	11,4	11,3	7,5
Tacna	1 540	62,1	16,6	6,7	9,3	5,3
Tumbes	1 220	54,3	25,5	8,4	6,5	5,3
Ucayali	2 012	76,7	3,8	6,1	9,4	4,0

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática, Policía Nacional del Perú y Ministerio del Interior- Oficina de Planeamiento y Estadística.

Diariamente los medios de comunicación informan cifras y acciones delictivas alarmantes que cobran la vida de peruanos inocentes por parte de organizaciones criminales, bandas y delincuentes comunes, que asesinan por un par de zapatillas o un celular, quedando impunes en su mayoría, debido a diferentes factores entre ellos, falta de personal PNP, la falencia de la aplicación del nuevo código procesal penal y lo que consideramos importante el plazo de la flagrancia de 48 horas, que transcurrido el mismo la Policía Nacional requiere de un mandato judicial para poder privar de libertad a una persona y mientras se realice el trámite ante el órgano jurisdiccional los autores del ilícito penal logran huir de la justicia y siguen cometiendo delitos con total impunidad.

En ese sentido, es necesario brindar un mayor plazo a fin de poder otorgar el tiempo suficiente a la Policía Nacional del Perú para elaborar el informe respectivo que debe remitir a la Fiscalía, a fin de que dicha entidad no libere a los detenidos, señalando que, debido a la falta de fundamentación del mismo, considere liberar a flagrantes delincuentes, como lo ocurrido en el caso de la libertad otorgada a 18 extranjeros detenidos en el bunker 'La Pantera Rosa', por falta de pruebas, quienes habían sido detenidos por la División de Homicidios y de la Brigada Especial de Investigación de la Criminalidad Extranjera, debido a las vinculaciones con el Tren de Aragua.

Sin embargo, la jueza Nathaly Acosta Rado, del Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte de Lima Este, rechazó la prisión preventiva contra ellos porque no encontró los elementos de convicción suficientes que exige el Código Procesal Penal para dictar esta medida, dentro de esos liberados se encontraba José Armando Gonzales, alias Corazón, sindicado como cómplice del abatido Christopher Fuentes Gonzales, alias Maldito Cris⁵.

Es por ello que, consideré necesario elaborar la presente iniciativa legislativa, orientada a brindar un plazo prudencial y necesario a la Policía Nacional del Perú en el desarrollo de los actos de investigación más eficientes en favor de la lucha contra la criminalidad, toda vez que, profesionales en actividad, expertos en seguridad ciudadana, entre otros, consideran la importancia de proponer reformas claves para disminuir las alarmantes cifras de inseguridad que nos acechan.

1.1. LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL PLAZO DE DETENCIÓN POLICIAL EN FLAGRANTE DELITO: PROPUESTA DE INICIATIVA LEGISLATIVA

Conforme a lo señalado precedentemente, el incremento de la inseguridad ciudadana, nos exige a legislar sobre debilidades, falencias y/o vacíos que puedan existir en los instrumentos normativos, con la finalidad de proteger a la sociedad de este lastre que es la criminalidad, por lo que es importante coadyuvar en la generación de herramientas que otorguen a los actores involucrados en el proceso de regular los actos delictivos.

Es así que, observando en la práctica casos de detención policial, apreciamos con preocupación que la norma contempla el plazo de 24 horas para que dentro de los supuestos 3 y 4 contenidos en el artículo 259 se detenga al actor criminal en flagrante delito, sin considerar que dicho plazo es ínfimo para capturarlo, a pesar de existir instrumentos o señales que lo vinculen al hecho delictivo.

Este plazo para ejercer la acción de persecución y captura sea insuficiente, pues muchos presuntos delincuentes aprovechan la debilidad de la norma, pero sobre todo, los niveles de corrupción que existen dentro de los componentes de justicia, pues en muchos casos, se solicita la liberación por exceso de detención policial, debido a que la labor de la Policía Nacional es obstruida o débil, deviniendo que dicho agente delictivo sea liberado.

⁵ <https://larepublica.pe/sociedad/2023/08/20/sjl-jueza-dejo-en-libertad-a-18-extranjeros-detenido-en-casa-pnp-tren-de-aragua-venezuela-colombia-bunker-comercializacion-de-drogas-delincuencia-1341000>

En muchos casos, sobre todo en zonas rurales, urbano marginales, de frontera, la Policía Nacional no cuenta con los recursos, tecnología y capacitación debida para ejercer de manera inmediata las acciones de investigación para poder emitir su informe técnico y elevarlo a su autoridad superior y con ello, recién generar que el delincuente flagrante sea juzgado como corresponde.

Asimismo, contemplamos que, en la Constitución Política del Perú, en su articulado segundo, literal f, inciso 24, de los derechos fundamentales de la persona, el cual estipula que el plazo de detención no durará más de 48 horas sino sea ampliada a 72 horas, debido a que en la práctica no es de utilidad un plazo tan corto, pues las acciones, diligencias primigenias, búsqueda y detención propiamente, con la presencia de la tecnología y la profesionalización delictiva de los del autor o autores del hecho ilícito, requieren de un plazo justificable para su ejecución, adicionando que no solo basta con recabar información sino preparar un informe técnico – especializado en la materia específica del delito cometido en flagrancia, el cual dentro del plazo actual debe ser elevado al Ministerio Público, conllevando con ello a sumar a la impunidad, pues abogados, sin importar la calidad moral y ética, defienden a los delincuentes y logran su liberación por supuestos de falta de hechos de convicción.

Es fundamental la necesidad de ampliar el plazo de flagrancia en todos los delitos que atenten contra la vida, integridad y salud de los ciudadanos, debido a que la Policía Nacional a fin de realizar las primeras diligencias de investigación requieren de personal que muchas veces carecen, originando que dicho accionar se dilate y la detención disminuya en su plazo, siendo de importancia que dicho informe contenga elementos de convicción suficientes para elevarlo a fiscalía y ésta pueda usarlo en la audiencia de prisión preventiva.

En la práctica, como el caso expuesto sobre la liberación de delincuentes implicados con el Tren de Aragua, no es el único, pues al momento de deliberarse la prisión preventiva, se evalúan las investigaciones realizadas por la Policía Nacional, la cual determino en su oportunidad la detención por flagrante delito; sin embargo, el corto plazo de 48 horas no aporta a ello, más bien origina errores o no se detalla precisiones por falta de tiempo en la investigación.

A pesar que, la Policía Nacional está facultada por la Constitución para efectuar la detención de una persona en el caso de flagrante delito, para que la misma tenga la eficacia necesaria, con la finalidad de garantizar la futura aplicación de poder coercitivo de los actores de justicia, es fundamental que las diligencias de investigación preliminar sean realizadas en el plazo correspondiente y el planteamiento que se propone de otorgar 72 horas para ello, es prudencial y acorde a las necesidades actuales.

Tal como es el instrumento el cual se evalúa en la presente iniciativa legislativa, en la flagrancia delictiva suele distinguirse hasta 3 tipos de flagrancia, las mismas que varían según el aspecto temporal que existe entre la conducta delictiva y la aprehensión del agente; pudiéndose delimitar la flagrancia típica, es decir cuando el actor es sorprendido y detenido, en el mismo instante que está ejerciendo el accionar delictivo; el segundo, es la casi flagrancia, en la cual el sujeto ya ejecutó el hecho punible, pero es detenido poco después a su consumación y la presunción de flagrancia, en la cual existen indicios razonables para considerar que una persona ha cometido un delito.

Como podemos observar, en la cuasi flagrancia y presunción de flagrancia se requieren la ejecución de una cadena de actos por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú que, muchas veces por las circunstancias territoriales, de distancia, de falta de equipos y/o herramientas especializadas, de horarios, etc., no pueden ejecutar en un tiempo menor los mismos, requiriendo de un plazo mayor, para poder cumplir con su objetivo, capturar al agente infractor y otorgar la investigación necesaria para que la Fiscalía y consecuentemente el Poder Judicial impartan la justicia necesaria, protegiéndose así a la sociedad.

En casos como los hechos de violencia sexual contra menores, feminicidios, trata de personas, etc., se requiere la actuación de diligencias más específicas para determinar el ocultamiento del cuerpo de la víctima, por ejemplo, situación que no es declarada por el agente infractor, a pesar de que, todos los indicios arrojan la responsabilidad, sin embargo, el plazo corto otorgar beneficios a la defensa del actor delictivo, pues la Policía Nacional no puede detenerlo más allá del plazo establecido.

En estos hechos repudiables, como en la comisión de otros delitos que atentan contra la seguridad, integridad, salud, desarrollo económico, etc. y, la realidad abrumadora sobre los índices de criminalidad, nos deben hacer evaluar la necesaria conveniencia de otorgar un plazo más razonable para que otorgue seguridad jurídica a las víctimas y que, a la par, no vulnere el respeto a la libertad personal, pues en la mayoría de casos, las detenciones han sido realizadas contra agentes delictivos.

Por ello, la propuesta legislativa, la cual tiene como base la necesidad de atender la problemática álgida de la criminalidad y, la referencia de evaluaciones realizadas en su oportunidad, tales como los estudios realizados en el distrito fiscal de Lima Norte⁶, existen problemas en la detención policial por que el plazo de 48 resulta insuficiente; asimismo,

1.2. LA DOCTRINA Y LA IMPORTANCIA DE LA DETENCIÓN POLICIAL

La doctrina desde su análisis crítico respecto al mandado de detención, concluye que la finalidad de esta herramienta de protección a la sociedad es garantizar la persecución del delito, bajo el estricto cumplimiento del respeto a los derechos humanos, para que el agente flagrante o cuando se cuenten con indicios razonables de ser el autor o coautor del hecho punible, se le aplique la normativa penal respectiva y no continúe su actuar violatorio, perjudicando a la sociedad.

Al respecto Salas Beteta, Christian⁷, refiere "El mandato de detención, como medida cautelar tiene una finalidad instrumental: la de asegurar el mantenimiento de un estado de hecho o de derecho durante el desarrollo de un proceso, es decir, asegurar, bajo estrictas garantías, la sujeción al proceso penal de la persona a quien se le imputa un delito.

⁶ Tesis titulada "Análisis de la detención policial en caso de flagrante delito en el distrito fiscal de Lima Norte", de Edgardo Wilfredo Gonzales Ramírez.

⁷ Citado por Villegas Paiva y Villegas Paiva, Elky (2017)

Es decir que, lo que se busca es que el presunto responsable de un ilícito penal, no tenga la posibilidad mediante el libre ejercicio de su derecho a la libertad personal, de ocultar, adulterar, borrar, alterar o modificar elementos probatorios que lo incriminen o peor aún, se fugue para que no sea investigado.

Para Gimeno Sendra, José (2015)⁸ la finalidad de la detención es garantizar la aplicación del ius puniendi, al acotar: "La detención es una medida cautelar ejecutada en función de la incoación de un proceso penal, cuya finalidad es la de garantizar la futura aplicación del ius puniendi y, de modo inmediato, la de proporcionar al Juez el primer sustrato factico para el inicio de la instrucción formal y la adopción, en su caso, de las medidas preventivas que correspondan".

Para Chirinos Ñasco, José (2016)⁹, *La detención policial busca evitar la posibilidad de fuga o la elusión de los efectos de la justicia ante la demora que pueda significar el requerir ante el Poder Judicial la orden escrita y motivada que autoriza la detención*. De esta interpretación podemos colegir que, el fin de la detención policial es evitar la posible elusión de la justicia ante la demora de un juez de emitir una orden escrita y motivada que permita la detención.

Diversos juristas, como los señalados en líneas arriba, concluyen que la figura de la detención policial es fundamental para garantizar la presencia del agente delictivo ante los operadores de justicia y que su proceso penal tenga efectividad, es por ello que, ampliar el plazo de detención en flagrante delito permitirá fortalecer dicha finalidad, con el objeto de coadyuvar a la lucha contra la inseguridad ciudadana de manera mas eficiente y determinante.

1.3. EL DERECHO COMPARADO Y LA APLICACIÓN NECESARIA DE UN PLAZO RAZONABLE EN EL MANDATO DE DETENCIÓN POLICIAL

Siendo de importancia, tener referentes de experiencias exitosas en otros países, las políticas contra la inseguridad asumidas por Alemania y México, permiten apreciar que el plazo de 72 horas ha otorgado un éxito procesal y la disminución del índice de criminalidad.

En el caso de España, la detención preventiva se encuentra estipulado en el artículo 17, inciso 2 de su Constitución, mediante el cual se otorga un plazo de 72 horas para que se realicen las averiguaciones tendientes al esclarecimiento de los actos delictivos.

México, en su artículo 19 de su Constitución, señala que, ninguna detención ante la autoridad judicial podrá exceder del término de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastante para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del Indiciado.

⁸ GIMENO SENDRA, José. (2015). Derecho procesal penal. Madrid: Civitas.

⁹ -CHIRINOS ÑASCO, José. (2016). Medidas cautelares en el código procesal penal. Lima. Idemsa.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no genera costo al erario nacional, por el contrario lo que permitirá es otorgar el tiempo necesario a la Policía Nacional del Perú, para que en el marco de sus competencias, ejerza el control de legalidad, a través de la figura de la detención policial en flagrante delito, asegurando con ello la efectividad del proceso penal, al elaborar un informe técnico fundamentado, para que se cuente con el sustento técnico – legal para su persecución penal y la obtención de justicia.

III. IMPACTO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea una iniciativa legislativa que no contradice lo dispuesto en la legislación vigente, pues una vez aprobada, coadyuvará a fortalecer el trabajo que realiza la Policía Nacional del Perú, conforme a sus funciones, a fin de incrementar la percepción de seguridad ciudadana que, se verá reflejada en el desarrollo económico y social del país.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa, esta vinculada con las Política de Estado 1 y 7, relacionadas con el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho¹⁰ y erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana¹¹, respectivamente.

Asimismo, la propuesta legislativa guarda vinculación con el 4, 21 y 22 tema de la Agenda Legislativa, período 2022-2023, respecto a la reforma constitucional, a las medidas para reducir la delictividad y a medidas de apoyo a las tareas de la policía Nacional del Perú.

¹⁰ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

¹¹ <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/>